



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000668 de 2024**



20-08-2024

**Radicado ORFEO: 20241020006685**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad OWF BERGANTÍN S.A.S E.S.P., contra el Concepto Sin Capacidad Asignada UPME No. 20231540024881 del 2 de marzo de 2023 del proyecto de generación OWF BERGANTÍN de 300 MW

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 2121 de 2023, la Resolución MME 40311 de 2020, la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones, y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante "UPME" o la Unidad), fue creada mediante la Ley 143 de 1994 como una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, y en su artículo 16 dispone que la Unidad tiene entre otras, las siguientes funciones:

- "a) Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;*
- b) Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;*
- c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo".*

Que el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023 establece como objeto de la entidad: "planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas."

Que, el artículo 4 ibídem, entre otras, se atribuyó a la Unidad la función de emitir conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional (SIN), en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, corresponde a esta Dirección General dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Unidad.

Que mediante Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad OWF BERGANTÍN S.A.S E.S.P., contra el Concepto Sin Capacidad Asignada UPME No. 20231540024881 del 2 de marzo de 2023 del proyecto de generación OWF BERGANTÍN de 300 MW

---

generadores en el SIN, delegando en la Unidad la emisión de los conceptos de conexión, conforme al inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la norma en cita y su modificación a través de la Resolución 40042 de 2024.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante "CREG" o la Comisión), expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *"Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional"*, modificada por la Resolución CREG 101 025 de 2022, en la cual se fijaron las reglas para la asignación de capacidad de transporte para generadores, cogeneradores, autogeneradores o usuarios finales, al SIN.

Que la Unidad expidió la Resolución 528 de 2021 *"Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única."*, mediante la cual se definen los parámetros generales para el uso y funcionamiento de la Ventanilla Única (VU). Adicionalmente, esta Resolución establece el procedimiento para el trámite de las conexiones al SIN para proyectos clase 1, y se establecen algunas disposiciones asociadas a la asignación, modificación y reserva de la capacidad de transporte de proyectos clase 1 teniendo en cuenta la regulación prevista en la Resolución CREG 075 de 2021.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos administrativos proceden, entre otros, y según el caso, el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, de ser el caso.

## I. ANTECEDENTES

Mediante radicado UPME No. 20221300042882 del 15 de marzo de 2022, la sociedad OWF BERGANTIN S.A.S. E.S.P. (en adelante "el recurrente") presentó ante la UPME la solicitud de asignación de capacidad de transporte del proyecto OWF Bergantín en el punto de conexión: R Córdoba 220 kV con capacidad de 300 MW y alternativas de conexión A1: Río Córdoba 220 Kv; A2: Fundación 220 kV.

A través del radicado UPME No. 20221300086081 del 18 de julio de 2022, la Unidad solicitó al recurrente la completitud de su solicitud, dado que no se presentaron datos relacionados con el recurso primario. Solicitud que fue atendida mediante el radicado UPME No. 20221300135002 del 3 de agosto de 2022.

La Unidad emitió Concepto Sin Capacidad Asignada mediante radicado UPME No. 20231540024881 del 2 de marzo de 2023, toda vez que, de acuerdo con el procedimiento de evaluación de las solicitudes de conexión publicado mediante Circular UPME No. 057 de 2022, *"(...) se ejecutó el algoritmo MACC, obteniendo que la asignación de capacidad de transporte del proyecto No es parte de la solución óptima para la maximización de los beneficios del actual ciclo de asignación"*.

Por medio del radicado UPME No. 20231540046652 del 24 de marzo de 2023, el recurrente interpuso recurso de reposición contra el Concepto Sin Capacidad Asignada expedido con radicado UPME No. 20231540024881 del 2 de marzo de 2023. Sin embargo, la Unidad evidenció que el radicado no contiene el escrito relacionado con el recurso de reposición presentado.

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad OWF BERGANTÍN S.A.S E.S.P., contra el Concepto Sin Capacidad Asignada UPME No. 20231540024881 del 2 de marzo de 2023 del proyecto de generación OWF BERGANTÍN de 300 MW

Se procede a evaluar si el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, los cuales se citan a continuación:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

Respecto al requisito del numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se encontró que el recurso fue presentado dentro del término legal, toda vez que, aun cuando el acto administrativo recurrido (Concepto Sin Capacidad Asignada UPME No. 20231540024881) fue expedido el día 2 de marzo del 2023, la Unidad informó mediante la Circular Externa No. 000023 del 9 de marzo 2023, a los interesados en el proceso de asignación de capacidad 2022-2023, que “(...) el término para interponer los recursos de los que trata el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a las decisiones adoptadas y notificadas en relación con solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1 comienza a contar al día siguiente de la publicación de la presente circular”. Así las cosas, el 24 de marzo del 2023, el recurrente se encontraba dentro del término para presentar el recurso.

Ahora bien, con relación a los demás requisitos exigidos por la norma, la Unidad encuentra que el radicado UPME No. 20231540046652 del 24 de marzo de 2023, no contiene ningún escrito ni anexo que permita determinar: (i) el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, (ii) los motivos de inconformidad en que se fundamenta el recurso, (iii) las pruebas que se pretende hacer valer, y (iv) el nombre y la dirección del recurrente.

Únicamente fue remitido como anexo el Concepto Sin Capacidad Asignada expedido por la Unidad, con radicado UPME No. 20231540024881 del 2 de marzo de 2023.

En ese orden, teniendo en cuenta que el único requisito cumplido, de los establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, es la oportunidad para presentar el recurso de reposición, y que los demás no se acreditan como cumplidos, esta Unidad no puede adelantar un análisis de fondo y emitir un pronunciamiento sobre el recurso de reposición presentado.

En consecuencia, y en consideración a lo señalado en el artículo 78<sup>2</sup> ibídem, se rechazará el recurso de reposición, por improcedente.

Por lo expuesto, la Unidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto mediante radicado UPME No. 20231540046652 del 24 de marzo de 2023, por las razones antes expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

**Continuación de la Resolución:** Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad OWF BERGANTÍN S.A.S E.S.P., contra el Concepto Sin Capacidad Asignada UPME No. 20231540024881 del 2 de marzo de 2023 del proyecto de generación OWF BERGANTÍN de 300 MW

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** integralmente el Concepto Sin Capacidad Asignada expedido mediante acto administrativo con radicado UPME No. 20231540024881 del 2 de marzo del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo a la empresa OWF BERGANTÍN S.A.S. E.S.P. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a través de los correos electrónicos [mperelio@bluefoat.com](mailto:mperelio@bluefoat.com) y [julio.severiche@enerxiarenovables.com](mailto:julio.severiche@enerxiarenovables.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 53A, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a: (i) Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P. a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@geb.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@geb.com.co) y a la (ii) Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) al correo electrónico [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 20-08-2024



Carlos Adrián Correa  
Flórez  
Director General  
Dirección General

Elaboró: ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS

Revisó: JOSE LENIN MORILLO CARRILLO, ANGIE TATIANA DIAZ MORALES, HECTOR ANDRES ROSERO BECERRA, Carlos Adrián Correa Flórez, MARIA PAULA TORRES MARULANDA, PAULA ALEJANDRA BAUTISTA

Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez